

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de mayo de 2017.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Alejandro Martínez Burgos
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
14. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTE:

15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
16. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar


ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 25
Ordenanza Núm. 29

Serie 2016-2017

Presentado por la Comisión de Transportación, Obras Públicas y Tránsito compuesta por los honorables: Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Willie A. Rosario Arroyo, Alejandro Martínez Burgos, Ricardo Díaz Maldonado, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez y Roberto Díaz Díaz.

“PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TODA CLASE O TIPO DE VEHÍCULOS EN EL LADO NORTE DEL CAMINO CONOCIDO COMO CUARTAS DE CANDELERO DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA DE HUMACAO, EN UN TRAMO CON LONGITUD NO MAYOR DE CIEN METROS, A CONTAR DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA ESTATAL NÚM. 3 (PR-3); Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto 1991, enmendada, en adelante Ley 81, “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales...”

POR CUANTO: Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto, “que, en el ejercicio del poder de razón de Estado, a los municipios se les reconoce la facultad de..... y la de reglamentar el tránsito y el estacionamiento en sus vías públicas.” Comité Pro Permanencia de la Barriada Morales v. Hon. William Miranda Marín y Municipio de Caguas, 2002 TSPR 138.

POR CUANTO: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, en adelante Ley 22, cuando delega a las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... “reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles” y “reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.” Artículo 20.04 (a) (1) y (a) (10), de la antes citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.112 de la Ley 22, define “vía pública” como “cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, , así como las ubicadas en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas.”

- POR CUANTO:** “Autoridades Locales”, conforme dicta el Artículo 1.14 de la Ley 22, “significarán todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los Municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- POR CUANTO:** En el camino municipal que da acceso al ‘sector conocido como Cuartas de Candelero’ del Barrio Candelero Arriba, se estacionan vehículos en el lado norte del mismo provocando que a los residentes del área se les haga dificultoso el trayecto a sus residencias.
- POR CUANTO:** El tránsito, en el mencionado camino municipal, discurre en direcciones opuestas, a pesar de que su ancho, escasamente, permite que dos (2) vehículos puedan transitar al mismo tiempo; por lo que es necesario regular el estacionamiento en su zona de rodaje, lo cual nos proponemos así establecer mediante la aprobación de la presente pieza legislativa.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**
- ARTÍCULO 1:** Se prohíbe parar, detener o estacionar un vehículo de motor, y cualquier otra clase o tipo de vehículo en el lado norte de la vía pública municipal conocida como ‘Sector Cuartas de Candelero’ del Barrio Candelero Arriba de Humacao, en un tramo con longitud no mayor de cien metros, a contar desde su intersección con la carretera estatal Núm. 3 (PR3).
- ARTÍCULO 2:** Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).
- ARTÍCULO 3:** No se podrá imponer una segunda falta administrativa por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza en su Artículo 1, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar, donde se le impuso la primera, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se impuso esa primera falta o cuando el vehículo haya sido

movido del lugar, donde se le impuso la primera falta, y haya sido estacionado de nuevo en la zona prohibida.

ARTÍCULO 4: Cualquier persona afectada por la notificación de una multa administrativa, podrá solicitar una vista administrativa a tenor con las disposiciones de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2005-2006 del 7 de abril de 2006, según enmendada.

ARTÍCULO 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos y las señales o marcas correspondientes en el sitio reglamentado por esta Ordenanza, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

ARTÍCULO 6: Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente, derogada.

ARTÍCULO 7: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

ARTÍCULO 8: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a las Comandancias de la Policía Municipal y Estatal y al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE MAYO DE 2017.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MÍ CONSIDERACIÓN, EL 4 DE MAYO DE 2017 Y FIRMADA POR MÍ, EL 5 DE MAYO DE 2017.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

Inicia demolición de égida en Yabucoa

El alcalde de Yabucoa, Rafael Surillo Ruiz, anunció que ya comenzó la demolición y rediseño del proyecto: "la égida". Este proyecto había sido abandonado por el contratista hace ya varios años, provocando molestias entre los habitantes del municipio.

"El proyecto ha sido re-enfocado y ya no será una égida como contemplaba la propuesta original. Se realizará la demolición de la parte superior del edificio

y el rediseño de la primera planta para convertir la estructura, en un centro para actividades y servicios comunitarios para personas de la tercera edad entre otros usos", indicó Surillo Ruiz.

Volunteer Of America, entidad encargada de desarrollar la égida contrató la firma Pavarini Construction and Development, Inc. para desarrollar la nueva propuesta. Al finalizar los trabajos la edificación será otorgada a la Administración Municipal.



LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO

APARTADO 9170 HUMACAO PR 00792
TEL.: (787) 850-1070

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao aprobó, el 3 de mayo de 2017, el Proyecto de Ordenanza Núm. 25, Serie 2016-2017:

"PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TODA CLASE O TIPO DE VEHÍCULOS EN EL LADO NORTE DEL CAMINO CONOCIDO COMO CUARTAS DE CANDELERO DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA DE HUMACAO, EN UN TRAMO CON LONGITUD NO MAYOR DE CIENTO METROS, A CONTAR DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA ESTATAL NÚM. 3 (PR-3); Y PARA OTROS FINES."

Este proyecto luego de ser firmado por el alcalde, el 5 de mayo de 2017, se convirtió en la Ordenanza Núm. 29, Serie 2016-2017, con vigencia en la fecha de su aprobación.

Esta Ordenanza impone una multa administrativa por su infracción y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

Toda persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Analiris Cruz Vellón
Secretaria

1996-B

LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO

APARTADO 9170 HUMACAO PR 00792
TEL.: (787) 850-1070

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao aprobó, el 3 de mayo de 2017, el Proyecto de Ordenanza Núm. 26, Serie 2016-2017:

"PARA AUTORIZAR Y PROVEER UN ÁREA QUE CONSTE DE DOS ESPACIOS CONTIGUOS E INMEDIATOS EN EL LADO SUR DE LA CALLE DR. ISIDRO VIDAL DE HUMACAO, QUE SE EXTENDERÁN A LO LARGO DEL TRAMO DE DICHA CALLE, LINDANTE CON LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS, A SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS A QUIENES EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS LES HAYA EXPEDIDO UN PERMISO PARA ESTACIONAR EN ÁREAS DESIGNADAS PARA PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS, FIJAR PENALIDAD; Y PARA OTROS FINES."

Este proyecto luego de ser firmado por el alcalde, el 5 de mayo de 2017, se convirtió en la Ordenanza Núm. 30, Serie 2016-2017, con vigencia en la fecha de su aprobación.

Esta Ordenanza impone una multa administrativa por su infracción y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

Toda persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Analiris Cruz Vellón
Secretaria

1996-B